la provincia de Cáceres

NÚMERO 147

Sábado 27 de Junio

# Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la pro-

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea.

# Precio de suscripción

: FRANQUEO : CONCERTADO

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 france de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

En la «Gaceta de Madrid», número 176, correspondiente al día 24 de Junio de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUC CION PUBLICA Y BELLAS ESSIMOTOSS ARTES ELLISS

Orden

I'mo. Sr : Vista la instancia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, con fecha 1.º de Abril último, por el Licenciado en Ciancias don Maximino Martínez Cuesta, así como el informe unanime de la Juata provincial de Beneficencia de Cáceres, que acompaña a aquélla el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente; y

Resultando que el señor Martinez Cuesta solo ta que este Ministerio, dejando sin efecto au Orden de 18 de Junio último, mander p nerle en el cargo de Director del Colegio de Huérfanos Pobres de la Constancia, Fundación benéfico docente, de caráct r particular, instituída en Plasencia, de dicha provincia, por el ex elentísimo señor don Calixto Payans y Vargas, Marqués de la Constancia que fué, según su testamento de 27 de Mayo de 1862, que clasificó la Real orden de Gobernación de 16 de Marzo de 1868, y del cual cargo quedó separado a virtud de lo dispuest en la Orden co tra que reclama:

Regultando que la Junta pro-Vincial de Beneficencia informa favorab emente la petición del señor Martinez Cuesta, propunciandose do la marera más decidida por la reposición inmediata

del citado seño: Resultando que los cargos que se formularon contra éste y que Birviei on de base a su separación del Colegio pueden agruparse bajo dos conceptos, comprensivo el primero de cuanto se refiere a eu capacidad técnica y pedagógica para la dirección de las Escuelas; y referente el segundo a su manifiesta irreligiosidad, la que Be estimó incompatible con la Ins. titución, dado el carácter confe-Bional de la misma; sin que se adujese ningún otro motivo que pudiera mancillar el buen nombre del recurrente: Convenios coincelivos di

Considerando, por lo que al primer aspecto se refiere, que un nuevo, detenido e imparcial examen de las declaraciones obrantes en el expediente, ha descubierto que contra los testimonios invocados en la subsodicha Orden y que sirvieron de fundamento a aquella resolución existen varios (entre los que puede citarse los de los siñores Mendo -don Teodoro y don Ange'-, Serrano, Sañudo, Batu cas y Durán, conocedores de las intimidades de a Escuela), quienes no sólo reconocen, sino que llegan hasta elegiar la gestión pedagó-

gica y administrativa de don Maximino Martínez Cuesta al frente de la Escuela:

Considerando que para apreciar debidamente el segundo de los motivos sobre que se apoyó la separación de dicho señor (el que se ref ere al abandono en que tenía la educación religiosa de los alumnos, así como también su manifiesto laicismo que contravenía el texto y el espíritu de la escritura constitutiva y del Reglamento fundacional, precisa no olvidar que por tratarse de una Institución benéfico-docente tutelada por el Estado laico desde la promulgación de su Código político fundamental el año 1931, la falta de religiosidad no puede ser motivo en derecho para privar a nadie de ningún cargo, má xime cuando éste se halla adscri to a una Institución en cierto mo

carácter de público: Considerando que, por tanto, la referida separación concu có lo dispuesto en el articulo 25 de la Constitución de la República española, donde se declara que ni las ideas políticas, ni las creencias religiosas, pueden ser nunca entre nosotros fundamento de

do oficial, que imprime a aqué!

privilegio jurídico: Considerando que un análisis imparcial y sereno de las actuaciones practicadas descubre bien claramente el matiz político de que se revistió el asunto, confirmado por el hacho inconcurso de haberse designado sucesor a don Maximino Martinez Cuesta antes de incoarse el expediente, con lo que se prejuzga su resultado y sa descubría su finalidad; y un sucesor, por añadidura, ajeno completamente a la enseñanza y desprovisto de todo título académico:

Considerando que como la Constitución de la República española llevaba varios años de vigencia cuando el expediente se resolvió, queda solo como base de ésta las declaraciones citadas en la Orden contra que se recurre; y aparte la pasión de qua se suelen revestirse estas cuestiones en localidades donde no courren sucesos de mayor relieve con que satisfacerse la curiosidad pública, y donde, con motivo de este caso ha llegado a hablarse incluso de venganzas personales; y haciendo caso omiso de aquel principio general de derecho incornorado a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y que tuvo su origen en el «favorabilia sunt amplianda»; debe tenerse en cuenta que la prueba de testigos, única sobre la que se basó la separación del señor Martínez Cuesta, es la menos convincente, la más parcial, la más propensa a la ficción, por lo que todas las leyes de Procedimiento, la nuestra en su artículo 659, dejan la apreciación de su fuerza probatoria a las reglas de una sana crítica; llegando el Código civil todavía más: a recomendar a los Tribunales que cuiden de evitar que por la simple coincidencia de algunos testigos queden definitivamente resueltos asuntos en que de ordinario interviene algún principio de prueba escrita:

Considerando que la administración pública puede volver sobre sus propios actos, revisándolo, con ocasión de error, posteriormente comprobado, como ocurre en este caso, que rectifica en obligado tributo a la Justicia y en debido respeto a los derechos ciudadanos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal el apartado 1.º de la Orden de 18 de Junio de 19 5, por que se separó de su cargo de Director del Colegio de Huérfanos pobres de la Constancia o de San Calixto, establecido en Plasencia (Cáceres), a don Maximino Martínez Cuesta, a quien se había nombrado previo concurso de méritos.

2.º Reponerlo en dicho cargo, ordenando al Patronato que lo reintegre en la posesión del mismo inmediatamente que le sea notificado el presente acuerdo; cesando, en consecuencia, el que L'Agosto y demás disposicio- lacionado con el tercero) di

lo ocupa, nombrado por aqué en uso de sus facultades.

3.º Que dicha reposición se entienda con derecho al percibo del importe de los sueldos y de las asistencias que dejó de percibir el señor Martinez Cuesta; y con facultad, por parte del Colegio, de repetir contra los que, como Patronos, adoptaron el acuerdo de privar a aquél de sus legítimos devengos; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se cursen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de de 1913, a más de los periódicos

oficiales. Mod ab erroll

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.— Francisco Barnés.

Señor Director general de Primera ensañanza.

Id deleges A canolebil

2551

# e impuestos del Estado

OTHER OF LA 3.ª Zona de Hoyos

457 Estaban Dominguez, 39 EDICTO

Contribución rústica-Años de 1932 y siguientes

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la 3.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1 de Junio, he dictado la siguiente

«Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

591 Teresa Moroles, 2721.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; ad. virtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas

# Santibáñez el Alto

204 Domingo Martín, 7'40 pa-

setas. Valerio Martin, 14'78. 212 Victoriana Morales Méndez, 3'18. de cominado de oriona oromana

248 Sinforosa Martín Pizarro, 6'54.

Nicolás Mangas, 4'72. Juan Pizarro, 9'03. Pedro Picado, 4'20. Josquin Picado, 1'63. Antonio Prieto, 1'02.

Pab o Prieto, 1 63 Francisco P ieto, 0'61.

Cán tido Picado Est ban, 0.88.

300 Hilaria Roncero, 11'47.

Dionisio Sánchez, 19'02. Andrés Sánchez, 9'85. Jacinto Sánchez Hernández (por su esposa), 10'08.

335 Margarita Sánchez Mariin, 22'35.

341 Luciano Sanchez, 6'74.

## Torre de Don Miguel

Tomás Alvarez, 80'24. María Asensio, 97'41.

Nicomedes Alcantara, 11'26.

Leoncio Alejandro, 50'56. Juan Alvarez, 61'85. Ildefonso Asensio, 6'57. 374

Agustín Asensio, 19'30. Rosa Blanco, 985.

Manuel B'anco, 15'49. 424 Petra Calvo, 85'88.

María Castro, 47'58. Isidoro Castro, 5'10. Francisco Cantero, 30'24.

436 Carmelo Campos Sánchez, 6'55. 457 Esteban Dominguez, 39'05,

458 Evaristo Domíngez, 51'56. Francisco Fernández, 106'80.

Máximo Fernández Pérez, 51'52.

473 Francisco Flores, 20'42. Germana Fabián, 100'06. Juan Flores, 16'90.

Aquilino Flores, 18'98. 482 Vicente Fernández, 4'87. Juana Fernández, 18'88. Tomás González, 15'34.

Manuel Giraldo, 3'22. Victoriano Gómez, 15'58. Aquilino González, 11'47. María Hontiveros, 72'12.

Dimas Hontiveros, 4'10. Claudio Hernández, 10'67. Pablo Herrera Juan, 66'37.

Luis Hernández Romero,

16'84 Julian Herrera Domin-

guez, 7'06. Eladio Iglesias, 61'80. Jacinto Lucio, 21'32.

573 Román López Calvo, 29. Sebastián Mateos, 47'68. María López Pérez, 41'18. Sergio Mangas, 40'87.

Nicasio Marin, 15.58. José Mangas, 1'63. Teresa Morales, 27'21.

Ambrosio Núñez, 129'26. 610 Mateos Pérez, 18'29. Benigno Pacheco, 10'98. 583 Leonardo Pacheco, 28'41.

Francisco Pérez, 4'94. Manuel Rodriguez, 272'54. Juan Romero, 19'74.

Isabel Ramos, 12'08. Eustaquio Simón, 9.31. 640

Felipe Siva, 45'28. Bárbara Simón, 89'05. 645 Faustino Sanmartín, 7'40.

Antonio Tovar, 5'10. 649 Antonia Torres, 8'69.

Josefa Valancia, 27'82. Engracia Vázquoz, 18'88.

#### Gata ADVATA

Pedro Arias, 38'07. Marcelino Guerra, 215'32. Rufino Pérez, 228'32 727

Dimas Rodríguez, 6'62. José Roldán, 25'49. 747 Marcelino Salvador, 11'47.

### Cadalso

760 Francisco Acosta Gómez, 68'86. Alejo Acosta Dominguez,

37'20. María Acosta Fernández,

50'25.

Agapito Acosta Rodriguez, 7'37. 774 Anastasio Aparicio, 16'19.

Aniceto Acosta, 1'66. Bartolomé Aparicio, 3'76. Bartola Alonso, 11'45.

Ciriaco Acosta, 7'06. Eusebio Aranda, 12'90.

Fermina Acosta, 35'60. Francisco Acosta, 25'39. Juan Manuel Acosta,

28'29. José Acosta Santos 4'44. José Acosta Cayetano, 42'57.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Racaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez el Alto a 4 de Junio de 1936.-El Recaudador, Evaricto Paramio.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### GENERAL DE DIRECCION PRIMERA ENSENANZA

# Orden

En virtud de lo dispuesto por Orden de veinte de Mayo último, («Gaceta» del veinticuatro) esta Dirección general ha señalado el dia dieciocho de Julio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta, con destino a dos Escuelas Unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdastillas (Cáceres), por la cantidad total de cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesetas con ocho céntimos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» del treinta de Agosto y demás disposicio-

nes vigentes), en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día once de Julio, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas con cincuenta céntimos) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja Ceneral de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de mil quinientas pesetas en metálico, o en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercia industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cual. quiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artícuculo once del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno (relacionado con el tercero) del

mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar des de el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución, de veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de ocho meses.

Octava. El plazo de garantia se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Director General, José Ballester.

### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de...., con domicilio en la...., de...., número...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se afiadirá: «con la rebaja del..... por ciento», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución.)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones ir feriores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo

entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente. (190 = 76 pstas.)2537

# Juzgados

# MARCHAGAZ

Hallandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a coneurso libre por el plazo de quince días, a contar de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y Bole-TIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo a los señores concursantes que durante dicho plazo pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal o en el de Primera Instancia de este partido de Hervás; este pueblo consta de 412 habitantes de hecho y 436 de derecho.

Marchagaz a 22 de Junio de 1936 — El Juez municipal, José

Jiménez.

# ACEITUNA

Hallandose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso libre por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletin OFICIAL, con el fin de que los aspirantes a dichos cargos puedan solicitarlas durante expresado plazo y presentar sus solicitudes en este Juzgado debidamente documentadas y reintegradas.

Se hace constar además que los habitantes de hecho que tiene este pueb'o es de 680 y de derecho

685.

Aceituna a 22 de Junio de 1936. -E Ju z municipal, Daniel Diaz.

# NAVAS DEL MADROÑO

Don Luis Barroso Martin, Secretario habilitado del Juzgado muni ipul da esta villa.

Cartifico: Que en los autos de juicio varbal de faltas, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es co-

mo sigu : Sentencia. - En la villa de Navas del Madroño a 22 de Junio de 1936, el señ r don Josquin Durán Macías, Ju z municipal de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia del señor Jef: del puesto de la Guardia civil de esta villa, contra Ave ino Vargas Fernández, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Don Banito (Badajoz), sin domicilio y de ignorado paradero, por disparo de un ar ma de fuego a menos de un kiló metro de la población, y cuyo

hecho tuvo lugar sobre las diez y nueve horas del día 11 del mes próximo pasado de Mayo, y

1.º Resultando... 2.º Resultaudo ... 3.º Resultando... 1.º Considerando...

Fallo .- Que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Vargas Fernández, a la pérdida del arma ocupada y al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Joaquin Durán.

-Rubricado.

Publicación. - Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscrib en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública y ordinaria, por ante mi su Secretario habilitado, de que doy fe.-Luis Barroso.-Rubricado.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al acusado Avelino Vargas Fernández, de ignorado paradero, expido la presente en Navas del Madroño a 22 de Junio de 1936.-El Secretario habilitado, Luis Barrono. - V.º B.º, el Juez municipal, Joaquín Durán.

# TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Truji-

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, pende ejecución, procedente de juicio de menor cuantía, instado por don Gervasio Rubio Palacio, mayor de edad, y vecino de Trujillo, contra don Pedro Trinidad Núñez, mayor de edad, y vecino de Robledillo de Trujillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad del demandado siguientes:

Máquinas y accesorios de Fábrica de Harinas. Sección de limpia

1. Una Tarara Zig-Zag, con aspirador; tasado en ochocientas pesetas.

2. Una deschinadora de cuatro calles de sobrepiso; mil pese-

Una despuntadora con

su aspirador; mil pesetas. 4. Una rosca mojadora de trigo, de 2.500 milímetros; en cincuenta pesetas.

5. Dos depósitos para el trigo limpio, de madera; ciento cincuenta pesetas.

6. Dos cuartos de maderamen y tela para expusión de los aspiradores; ciento cincuenta pesetas.

7. Tres elevadores completos con sus cintas de algodón, y vasos de chapa y lata, de 8.000 milimetros de tirada cada uno; seiscientas pesetas.

Sección de Molienda y Cernido

8. Una pareja de piedras Cantería «La Jertec» de 1.200 x 250 milimetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; dos mil quinientas pese-

9. Una pareja de piedras Canteria «La Jertec» de 1.200 x 250 milímetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; dos mil quinientas pese-

10. Una cabia para levantar las piedras; doscientas pesetas.

11. Un eje de transmisión para accionar las piedras y demás máquinas, de 6.000 x 600 milimetros, con cinco cojinetes de engrase automático, por arillo del número 60; trescientas pesetas.

12. Una rosca recojedora de harina de las piedras, de 5.000 milimetros de larga; setenta y

cinco pesetas.

13. Un elevador con su cinta de algodón, y vasos de lata, y chapa de 8.000 milimetros de tirada; doscientas cincuenta pesetas.

14. Una transmisión 2.500 x 350 milimetros; cien pe-

setas.

15. Un cernedor exagonal sin entelar, de 400 x 600 milimetros, con su rosca portadora; cuatrocientas cincuenta pesetas.

 Cuatro depósitos de madera, para harinas y despojos;

cien pesetas.

17. Una báscula, tara 200 kilógramos; doscientas pesetas.

18. Doce metros de tubería de conducción; cien pesetas. 19. Una piedra para afilar

picas; cincuenta pesetas. Sección de Motores

20. Un motor de 30 HP, combustión gassol, con sus accesorios y tuberias; mil quinien-

tas pesetas.

21. Una adnamo de 5,5 kilovatios, con su cuadro de distribución amperimetro, voltimetro y reostato; mil pesetas.

22. Un comprensor con su recipiente de aire comprimido; cuatrocientas pesetas.

# Sección de Panadería

23. Una amasadora de platillo giratorio, y dos brazos amasadores de 1.100 x 460; mil doscientas pesetas,

24. Una refinadora con plato giratorio y dos cilindros refinadores, de 700 x 300 milímetros; mil pesetas.

25. Montaje y sus derivados; mil quinientas pesetas.

Total todo lo detallado, diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas.

El remate de expresados bienes, tendrá lugar el día veinte del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana; se l

hace constar que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaria para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Eurique Moreno.—El Secretario Judicial, Julián Ruiz.

(62'50 pstas.

Alcaldias

CACERES

Don Florencio Quirós Beltran, Abogado, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de es ta capital.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, existe una, correspondiente al día 25 de Marzo anterior, celebrada con carácter extraordinario, que copiada literal-

mente dice:

«En la Casa Consistorial de esta capital de Cáceres, a 25 de Marzo de 1936, a las trece horas y treinta y seis minutos, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Canales González, se reunieron los Concejales de este excelentísimo Ayuntamiento, don Marcos Mariño Báez, don Fernando Vega Bermejo, don Manuel Plasencia Fernández, don Gabino Muriel Espadero, don Manuel Rodriguez Ramírez, don Eleuterio Sánchez Manzano, don Felipe Gil Hernández, don Juan Guillén Moreno, don Juan Antonio Sanguino Vaquero, don Pablo Valiente Paredes, don José López Cuello, don Saturnino Ceballos Rodríguez, don Angel Serrano y Serrano, don Antonio Martin Fernández, don Cecilio Trejo Matsos y don Ildefonso Rincon Moreno, estando presente el señor Interventor de Fondos de este Municipio y el Secretario que suscribe.

El número de señores Concejales asistentes, representan más de la mitad más uno de los que forman la Corporación muni-

cipal.

Esta sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber asistido a la citada para el día 23 de los corrientes, sufi ciente número de señores Concejales.

El señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter extraordinario al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de pesetas 3.574.447, al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Ca-

ja Extremeña de Previsión Social, para invertir su importe en la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas a esta capital, gastos de expedientes y y de la operación crediticia, acordar las condiciones de la operación, interes, plazo, etc., especificar la garantia que ha de afectarse al exacto cumplimiento de les obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al senor Alcaide, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman la mayoría absoluta de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las

disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la op ración, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar parte en treinta años, que serán las 900 000 pesetas, que pueden especialmente garantizarse con la Lámina propia de esta Corporación que luego se reseñará y el resto de 2.674.447 pesetas, que ha de quedar completamente asegurada con arbitrios en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una nola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión y en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, se propone por el señor Alcalde, afectar la Lámina de Propios número 2.474, por un capital nominal de 1.870.819'74 pesetas, y una renta anual de 59 866'24 pesetas, que ya corresponde a los mismos organismos de Previsión de otro préstamo, que se concertó para la construcción del Mercado del cual actualmente sólo se adeudan el principal, por lo que ha de entenderse afectada la parte libre tanto del capital como de la renta, y, además por insuficiencia de la referida Lámina, los arbitrios siguientes:

«Impuesto sobre carnes y caza», «Arbitrio sobre vinos, alcoholes, etc.», cedido a los Ayuntamientos por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, Derechos de los distintos servicios del Matadero», «Recargo del 32 por 100 sobrela Contribución Industrial», autorizado por 3 de Agosto de 1907, que en el último año han producido respectivamente, las siguientes cantidades: 182.902'80 pesetas; 136.349'59 pesetas; 72.533'11, y 86.262'06 pesetas, que pueden garantizar las expregadas 2.674.447 pesetas que de momento no puede garantizar la Lámina, afectando para completar la garantía de la anualidad da amortización de las 900.000 pesetas, en cuanto no basta a cubrirla la renta libre de la Lámina el albitrio, «Patente Nacional de

Circulación de Automóviles», que abona el Estado, cuyo rendimiento en el año 1935, ha sido de 59.735'19 pesetas, recabando del Ministerio de Hasienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalda Presidente propone los

siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, concurso, adjudicacion, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. A solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña de Previsión Social un préstamo de 3.574.447 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar 2.674.447 pesetas en doce años y 900.000 en treinta años, abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escrituras y demás que ocasione el préstamo, más 60 céntimos por 100 pesetas por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Oftecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta, por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que es una inscripción neminativa de la Deuda Perpetua Interior número 2.474, de 1.870.819 pesetas y 74 céntimos de valor nominal que se halla constituída en depósito necesario de la Sucursal del Banco de E paña en Cáceres a disposición del Instituto Nacional de Previsión y del Consejo Directivo ampliado de la Caja Extremeña de Previsión Social, indistintamente, para garautir el préstamo que destinó a la construcción de un Mercado, se concertó con dichos organismos por escritura pública otorgada ante el Notario de Cáceres. don Juan Zancada del Río, el día 16 de Noviembre de 1929, cuya Lámina garantizará 900.000 pesetandel préstamo que ahora se trata de concertar y pera asegurar el pago de las anualidades o intereses y amortización de dicha cantidad, quedará afecta la renta de la expresada Lámina en la parte libre, que serán unas 14.000 pesatas y el arbitrio Patente Nacio nal de Circulación de Automóviles, que tiene un rendimiento medio superior a 47.000 pesetas.

A la vez y para asegurar especialmente las otras 2674 447, y pesetas, como garantía complementaria de toda la operación que se proyecta y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, quedarán afectos como garantia principal y al servicio de amortización de dicha cantidad con sus intereses en doce años los Arbitrios e impuestos sobre carnes, sobre Alcoholes, I

Derechos da Matadero y recargo del 32 por 100 sobre las contri buciones Industrial, que en junto tiene un rendimiento medio superior a 400 000 pesetas.

Además, como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parta o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necegaria.

A este efecto, se autoriza al Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a la solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la ope-

ración.

Todos los relacionados recursos quedarán afectos, de modo exclusivo, e a lo necesario al cumpliminto del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del Erario Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales Arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósitos hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, segúa que la receudación normal del recurso se haga por trimestre, semestre o año.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectados sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por

otros.

Cuarto. El Ayuntamiento tramitará para su aprobación de finitiva, el presupuesto extraordinario que aprobó en su sesión ordinaria el 18 de los corrientes para formular el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

Quinto. Para las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y la Caja Extremeña de Previsión Sociai, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o en el de la Caja Extremeña de Previsión Social, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicas de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribupales de Madrid paralascuestiones que se susciten.

() El Ayuntamiento autoriza al señer Alcalde Presidente, para que representando a la Corporación, realice todas las cuestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones y otorgamiento de la escritura pública, etc.)

Sexto. La ejecución de las obras se contratará con arregio a las disposiciones legales, imponiéndose al adjudicatario contratista, la obligación, entre otras. de asegurar en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo a todo el que ocupe en dichas obras.

Puesto a votación sucesivamente las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser

acuerdos firmes.

Asimismo se acuerda que con el fin de poder dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden de Gobernación de 16 de los corrient s, se interesará del Instituto Nacional de Previsión, la minuta de la escritura en que en su dia haya de formalizarse el contrato de préstamo a que se refieren los precedentes acuerdos, para publicar con ellos en el Boletin Oficial de la provincia y por inserción literal, según dispone dicha Orden y a los efectos del Referéndum, las cláusulas del contrato a otorgar por la Corpo. ración.

Y no habiendo más asuntos de que tratar relacionados con la convocatoria, la Presidencia levantó la sesión a las catorco horas, habiéndose invertido en ella veinticuatro minutos, de todo lo qua yo, como Secretario, doy fe.»

Y para que conste y obre los oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia y visto bueno del señor Alcalde en Cáceres a 25 de Junio de 1936.— Florencio Quirós Beltrán. -- Visto bueno, Canales.

DEFINE SOR SOR SCREENING

elgemetidabotageal assans

2558

# REBLEDILLO DE GATA Edicto

Don Francisco Torres Collado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, entre otras cosas acordó, lo siguiente:

Reformar el anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al dia de....., de...., en la forma de que en vez de ser el Vocal nato de la Junta del Repartimiento general de utilidades de este municipio para el del año en curso, sea como se dice en referido anuncio don Antonio García Cómez, que paga por industrial 137'82 pesetas, lo sea don Justo Gómez Cepa, que paga al año una cuota de 373'76 pes-tas.

Esta reforma se hace de conformidad con lo dispuesto en el articulo 403 del Estatuto munici-

pal vigente. Robledillo de Gata a 20 de Junio de 1936. - El Alcalde, Francisco Torres.